

CONTESTACION DE DEMANDA Y FORMULACION DE EXCEPCIONES PREVIAS Y DE MERITOS. RAD: 576-2023

yuranis julio <yuranisjulio@gmail.com>

Lun 4/03/2024 11:44 AM

Para:Juzgado 04 Civil Municipal - Atlántico - Soledad <j04cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (486 KB)

CONTESTACION DE DEMANDA .pdf; misiva FNG.pdf;

--



YURANIS PAOLA JULIO GUERRERO.
ABOGADA TITULADA



LITIGIUM ASESORES JURIDICOS SAS

Yuranis Paola Julio Guerrero

Abogada Titulada.

Celular: 3043422738 e-mail. yuranisjulio@gmail.com

SEÑOR:

JUZGADO 4° CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE SOLEDAD.

E.

S.

D.

REF: CONTESTACIÓN DE DEMANDA EJECUTIVA Y FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS Y DE MÉRITO.

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

DEMANDADOS: MD INVERSIONES Y SUMINISTROS SAS, ADOLFO JAVIER CHAVEZ MENDOZA Y LILIA MARIA PINTO GARCES.

RADICADO: 0576-2023

YURANIS PAOLA JULIO GUERRERO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.121.847 de Barranquilla (Atlántico), abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No 286.645 del C. S. de la Judicatura, respetuosamente me dirijo a usted, en mi calidad de apoderada judicial de los señores, **ADOLFO JAVIER CHAVEZ MENDOZA Y LILIA MARIA PINTO GARCES** y de la sociedad **MD INVERSIONES Y SUMINISTROS SAS**, según poder aportado a la demanda en referencia, mediante el presente escrito y estando dentro del término legal para ello, procedo, a **CONTESTAR LA DEMANDA y FORMULAR EXCEPCIONES PREVIAS Y DE MÉRITO**, en los siguientes términos, según información dada por mi mandante:

A LOS HECHOS POR EL CRÉDITO No 31006574217:

1°- Es cierto lo afirmado por la entidad demandante en el hecho No 1, el día 03 de noviembre de 2,022, mis representados adquirieron un préstamo de mutuo o libre inversión con la entidad **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, por valor de **CIEN MILLONES DE PESOS M.L (\$100.000.000,00)**, tal y como consta en el pantallazo de terminos de la operación de crédito, aportada en la demanda.

2°- El hecho No 2 es cierto, como se puede observar en el Pagaré diligenciado por la entidad demandante y que dio origen la presente demanda, el deudor principal es la empresa **MD INVERSIONES Y SUMINISTROS SAS**, identificado con el NIT No 901.243.132-5, cuyos codeudores o avalistas son los señores, **ADOLFO JAVIER CHAVEZ MENDOZA Y LILIA MARIA PINTO GARCES**.

3°- El hecho No 3, como ya se mencionó en el punto No 2, los señores, **ADOLFO JAVIER CHAVEZ MENDOZA Y LILIA MARIA PINTO GARCES**, fungen como avalistas del crédito No 31006574217.

4°- Los hechos 4, 5 y 6 son Parcialmente ciertos, mis representados adquirieron un crédito de mutuo y/o libre inversión con la entidad demandada, el cual, tiene como fecha de vencimiento del crédito el día 03 de noviembre de 2.025, a razón, que dicho crédito fue tomado a un plazo de 36 cuotas mensuales, cuya tasa de intereses corrientes y moratorios es la efectiva anual o la que determine el Banco de la República o la Superintendencia Financiera.

5°- El hecho No 7, es parcialmente cierto, a pesar de que mis representados incurrieron en mora desde el 04 de agosto del año 2.023, es importante indicar que el crédito No **31006574217** fue pagado o cubierto en un 50% por la entidad **FONDO NACIONAL DE GARANTÍA -FNG-** desde el día 12 de diciembre de 2.023, es decir, la entidad **FNG** le desembolso a la entidad demandante la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M,L (\$38.888.000,00)**, tal y como consta en la carta fechada el 16 de enero del cursante, que se aporta dentro del presente escrito.

6º- Tal y como lo afirma la entidad demandante, en el hecho No 8, la obligación adquirida por mis prohijados estaba respaldada por la entidad FONDO NACIONAL DE GARANTÍA-FNA-, procedo a parafrasear lo afirmado por la demandante...“*Así mismo, de acuerdo a lo pactado en el pagaré, el deudor(a) se obligó a pagar de manera anual anticipada el valor de la comisión por cobertura que otorgue el Fondo Nacional de Garantías, a la cual hace referencia el numeral 2) del pagaré*”, comisión que fue pagada por mis clientes, se debe tener en cuenta, que el FNG es la entidad a través de la cual el Gobierno Nacional busca facilitar el acceso al crédito para las personas naturales, micros, pequeñas y medianas empresas, mediante el otorgamiento de garantías, sirviendo como garante de la obligación.

7º- El hecho No 9 NO es cierto, el pagare fue diligenciado sobre valores que realmente no se adeudan, ya que el FNG en calidad de garante realizó el pago de la obligación directamente a la entidad demandante, ante lo cual, solicito al señor Juez, se sirva requerir al Banco Caja Social a fin que certifique el valor adeudado.

8º- El hecho No 10 No es cierto, ya que la obligación soportada en el pagaré No **31006574217** **no es clara, no es expresa y no es exigible** por lo siguiente: se evidencia un error sobre el valor adeudado, la entidad demandante ha actuado de mala fe al presentar la demanda con un pagare sobre el valor de **\$77.776.000,00**, cuando estaba en trámite una solicitud de reclamación de garantía ante la entidad FNG por parte de la entidad demandante.

FRENTE A LOS HECHOS DEL CRÉDITO No 21004159761, tenemos que:

1º- El hecho No 1 es cierto, los suscritos suscribieron un producto con la entidad bancaria Banco Caja Social denominado cuenta corriente, el cual, esta soportado con un pagaré en blanco.

2º- El hecho No 2 no es cierto, la entidad demandante, alega que la empresa **MD INVERSIONES Y SUMINISTROS SAS**, se obligó a pagar la suma de \$2.632.684,00 por concepto de sobregiro el día 21 de octubre de 2023, sin allegar al proceso en referencia, soporte que acredite esta afirmación, dentro de la demanda en referencia, se visualiza un pagare que fue diligenciado a mano en letra script, sin adjuntar el debido certificado de saldo que acredite la obligación.

3º- Frente a los hechos No 3, 4 y 5, tenemos que la obligación no es clara, no es expresa y no es exigible, teniendo en cuenta, que si bien es cierto, que dentro del proceso reposa pagaré que fue diligenciado a mano, también es cierto, que no se aportó prueba idónea que acredite realmente el valor que supuestamente se adeuda, información que reposa exclusivamente en la base de datos de la entidad bancaria demandante, por lo tanto, no se puede inferir razonablemente que existe la alegada obligación por el solo hecho de aportar el título valor, la entidad BANCO CAJA SOCIAL, está en la obligación de demostrar el valor que presuntamente adeuda mi representado.

A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones que se solicitan con la demanda por carecer la misma de sustento fáctico legal, por cuanto, respecto al pagare No **31006574217**, esta obligación fue pagada en un 50% por la entidad **FONDO NACIONAL DE GARANTÍA**, tal y como consta en el oficio de fecha 16 de enero del cursante que se aporta dentro de la presente contestación; y frente a al pagaré No **21004159761** no obra prueba del valor realmente adeudado. Por lo tanto, me opongo al mandamiento de pago efectuado en contra de mis representados y a cada una de las pretensiones formuladas por la entidad demandante.

LAS EXCEPCIONES DE MÉRITOS:

Pido al Señor Juez se sirva declarar probadas las siguientes excepciones de mérito a favor de mi patrocinada:

PRIMERA EXCEPCIÓN: PAGO TOTAL y/o PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN - Señor Juez, sin que ello implique aceptación de los hechos y pretensiones de la demanda impetrada por la entidad bancaria CAJA SOCIAL S.A., propongo la excepción de **PAGO TOTAL y/o PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN y/o INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN** toda vez, que como se enunció, dentro de la contestación de la demanda, el

crédito No **31006574217** estaba cobijado con una garantía del FONDO NACIONAL DE GARANTÍA, obligación que fue pagada por esta entidad.

Por lo tanto, Señor Juez, la entidad demandante no puede cobrar dos (2) veces la misma obligación, pues estaría incurriendo en la figura jurídica de enriquecimiento sin causa, tal y como se evidencia en el caso en concreto.

Con respecto, al pagaré No **21004159761**, no se evidencia el estado de cuenta que afirme el valor adeudado.

SEGUNDA EXCEPCIÓN DE MERITO: BUENA FE. Mis representados siempre han actuado bajo el principio de buena fe, si bien es cierto, que se incurrió en mora sobre el crédito No **31006574217**, también lo es, que el FONDO NACIONAL DE GARANTÍA, pago el 50% de la obligación en referencia en calidad de garante, según el valor pagado por la cobertura del crédito.

TERCERA EXCEPCIÓN: LAS DERIVADAS DEL NEGOCIO JURÍDICO QUE DIO ORIGEN A LA CREACIÓN DEL TÍTULO (Art. 784 del Código de Comercio). Señor Juez, como ya se mencionó en líneas anteriores, el suscrito no reconoce las obligaciones que reclama la entidad demandante, por cuanto una fue pagada y la otra no es claro el valor adeudado.

CUARTA EXCEPCIÓN: COBRO DE LO NO DEBIDO. Obviamente si se requiere a alguien al pago de algo es porque existe una obligación clara, expresa y exigible, la cual está vencida, lo contrario sería prueba de constreñimiento a pagar algo no debido.

QUINTO: LAS GENERICAS. En caso de que se llegue a probar alguna otra excepción, esta debe ser declarada por parte del juzgado.

PETICIONES:

PRIMERA: Declarar probadas las excepciones previas y de mérito de:

- a. Pago total o parcial de la obligación y/o inexistencia de la obligación.
- b. Buena fe.
- c. Las derivadas del negocio jurídico que dio origen a la creación del título (art. 784 del código de comercio).
- d. Cobro de lo no debido.
- e. Las genéricas.
- f. Falta de jurisdicción o de competencia.
- g. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.

SEGUNDA: Que se dé por terminado el presente proceso.

TERCERA: Solicito al señor Juez, se sirva levantar las medidas cautelares que pesan sobre los bienes de mi poderdante y emitir las correspondientes comunicaciones a quien corresponda, a fin de que se efectúe lo pedido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los siguientes: artículo 90, 96, 442, del C.G.P y 789 Del Código de Comercio.

PRUEBAS

Solicito a su Despacho decretar y practicar las siguientes pruebas en orden de hallar la verdad real de los hechos y en virtud de sus poderes de dirección:

C. DOCUMENTALES

1. Solicito requerir a la entidad demandante para que aporte certificación del estado real de las obligaciones Nos **31006574217** y **21004159761**, toda vez, que se hizo efectiva la garantía por parte de la entidad FONDO NACIONAL DE GARANTÍA.

PROCESO Y COMPETENCIA

Al presente proceso debe dársele el trámite de un proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, el cual, corresponde el conocimiento a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad.

ANEXOS

- Certificado de Existencia y Representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Soledad.
- Se anexa comunicado expedido por el FNG en fechas 16 de enero de 2024, por medio del cual comunica que se hizo efectiva la garantía del crédito.
-

NOTIFICACIONES

A la suscrita apoderada recibe notificación a través del correo Electrónico: yuranisjulio@gmail.com

A los demandados, reciben notificación en la dirección señalada en la demanda.

A los demandantes y apoderado judicial a la dirección señalada en la demanda.

Del señor Juez, Atentamente,



YURANIS PAOLA JULIO GUERRERO.
C.C No 1.143.121.847 de Barranquilla (Atl).
T.P No 286.645 del C.S de la J.



LITIGIUM ASESORES JURIDICOS SAS

Yuranis Paola Julio Guerrero

Abogada Titulada.

Celular: 3043422738 e-mail. yuranisjulio@gmail.com

SEÑOR:

JUZGADO 4° CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE SOLEDAD.

E.

S.

D.

REF: CONTESTACIÓN DE DEMANDA EJECUTIVA Y FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS Y DE MÉRITO.

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

DEMANDADOS: MD INVERSIONES Y SUMINISTROS SAS, ADOLFO JAVIER CHAVEZ MENDOZA Y LILIA MARIA PINTO GARCES.

RADICADO: 0576-2023

YURANIS PAOLA JULIO GUERRERO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.121.847 de Barranquilla (Atlántico), abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No 286.645 del C. S. de la Judicatura, respetuosamente me dirijo a usted, en mi calidad de apoderada judicial de los señores, **ADOLFO JAVIER CHAVEZ MENDOZA Y LILIA MARIA PINTO GARCES** y de la sociedad **MD INVERSIONES Y SUMINISTROS SAS**, dentro del proceso en referencia, me permito impetrar ante su despacho **FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**, teniendo en cuenta la contestación de la demanda en los siguientes términos:

EXCEPCIONES PREVIAS.

PRIMERA: FALTA DE JURISDICCIÓN O COMPETENCIA. De conformidad con el art. 100 numeral 1 del Código General del Proceso. La suscrita considera que este despacho no posee la competencia para conocer del presente proceso por la cuantía de las obligaciones, ya que la demanda fue radicada sobre unos pagares, que no reflejan el valor real adeudado, convirtiéndose la presente demanda ejecutiva en mínima cuantía, correspondiéndole el reparto a los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad**. Se evidencia que el Juzgado 4° Civil Municipal de Soledad, libro Mandamiento de Pago en contra de mis representados, no teniendo la competencia para hacerlo.

SEGUNDA INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES. El art. 422 del Código General del Proceso, señala que “**podrán demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante**, y constituyan plena prueba contra él”; La demanda presentada por la entidad BANCO CAJA SOCIAL S.A., no reúne los requisitos formales de la demanda, además, se observan una indebida acumulación de pretensiones que no tienen fundamentos jurídicos.

TERCERO: ESTAMOS FRENTE A LA COMISIÓN DE UN PRESUNTO FRAUDE PROCESAL: porque se ha hecho incurrir al señor Juez en error para que se produjera mandamiento de pago, pero este punto en excepción apenas va a demostrar la mala fe de la parte demandante en este proceso.

PETICIONES:

PRIMERA: Declarar probadas las excepciones previas de:

- a. Falta de jurisdicción o competencia.
- b. Excepción de ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o indebida acumulación de pretensiones.
- c. Presunta comisión de un fraude procesal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los artículos 100 y 101 del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Solicito al Despacho tener en cuenta las siguientes:

- Pagares aportados por el demandante.
- Certificado de Existencia y Representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Soledad.
- Se anexa comunicado expedido por el FNG en fecha 16 de enero del cursante, por medio del cual comunica que se hizo efectiva la garantía del crédito.

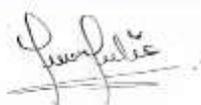
NOTIFICACIONES

A la suscrita apoderada recibe notificación a través del correo Electrónico: yuranisjulio@gmail.com

A los demandados, reciben notificación en la dirección señalada en la demanda.

A los demandantes y apoderado judicial a la dirección señalada en la demanda.

Del señor Juez, Atentamente,



YURANIS PAOLA JULIO GUERRERO.
C.C No 1.143.121.847 de Barranquilla (Atl).
T.P No 286.645 del C.S de la J.

Bogotá D.C., 16 de enero de 2024

Señor(a)
PINTO GARCES LILIA MARIA
KR 73 # 75 - 152 TO 2 AP 305
BARRANQUILLAFondo Nacional de Garantías S.A.
Radicado Salida: 202410001214
Destinatario: LILIA PINTO
Direccion: KR 73 # 75 - 152 TO 2 AP 305
Ciudad: BARRANQUILLA
Remitente: JURIDICO
Fecha Radicado: 18/01/2024 10:43:45.103

202410001214

Respetado(a)s señor(a)(es):

Le informamos que el Fondo Nacional de Garantías S.A. - FNG pagó por Usted y a favor de BANCO CAJA SOCIAL la(s) garantía(s) que se relacionan a continuación, como consecuencia del incumplimiento de su obligación(es) que adquirió con ese intermediario financiero en calidad de codeudor del señor(a) MD INVERSIONES Y SUMINISTROS S.A.S y por tal motivo, surge para nuestra Entidad el derecho a recobrar la suma de \$ 38.888.000 , que corresponde al valor total pagado conforme a la información que se detalla a continuación:

No. Liquidación	No. de Crédito	No. de Garantía	Pagaré Garantizado	Fecha de Pago de Garantía	Valor Pagado
174306	1000000151544	8610510	31006574217	12.12.2023	\$38.888.000
TOTAL PAGADO					\$38.888.000

Para el cobro de esta obligación, BANCO CAJA SOCIAL inició un proceso judicial en su contra, sin embargo el FNG aún no se ha hecho parte en ese proceso y a la fecha no hemos designado abogado para el recobro judicial. Recuerde que una vez el FNG designe abogado, se incrementarán los costos por la cobranza judicial por concepto de honorarios de abogado y gastos judiciales.

No obstante, si Usted desea evitar esta situación y pagar o llegar a un acuerdo de pago, lo invitamos a consultar el saldo de su obligación a la fecha en la página web del FNG (www.fng.gov.co) y acercarse a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 26 A No. 13-97 Piso 25 de la ciudad de BOGOTA o contactarnos al teléfono 3239000 - FNG S.A., donde conjuntamente buscaremos una alternativa que le permita normalizar el estado de su obligación con nosotros.

De conformidad con la Ley 1266 de 2008 Usted puede ser reportado en las centrales de riesgo con información negativa por parte del FNG y a las entidades públicas que por la misma naturaleza jurídica requieren por normativa su reporte. Por lo anterior, si pasados veinte (20) días calendario a partir de la fecha de esta comunicación persiste el incumplimiento, el FNG realizará el reporte negativo ante los operadores de bancos de datos de información financiera y crediticia y al Boletín de Deudores Morosos del Estado - BDME que es administrado por la Contaduría General de la Nación, en las cuales permanecerá durante el tiempo que indica la Ley. Recuerde que el adecuado manejo de su obligación es su mejor referencia comercial y financiera. Así mismo, la información suministrada será tratada conforme a nuestra política para el tratamiento de datos personales, que se encuentra en nuestra página web: www.fng.gov.co.

En caso de haber realizado ya su pago, le agradecemos hacer caso omiso a la presente comunicación.

Cordialmente,

FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - FNG